GUÍA PRÁCTICA DE LIQUIDACIÓN DE IMPUESTOS:

- **A LAS GANANCIAS**
- **SOBRE LOS BIENES PERSONALES**

PERSONAS HUMANAS

Análisis - Consultas Frecuentes - Casos Prácticos

SILVIA R. GRENABUENA

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

APLICACION TRIBUTARIA S.A.

Guido Spano 550
(1824) Lanús Oeste, Buenos Aires
Telefax: 4374-5418/6692/8855

E-mail: ventas@aplicacion.com.ar
Web: http://www.aplicacion.com.ar

Grenabuena, Silvia Ramona
Guía práctica de liquidación de impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales : personas humanas / Silvia Ramona Grenabuena. - 2a ed . - Lanús Oeste : Aplicación Tributaria, 2020.
320 p. ; 28 x 20 cm.
ISBN 978-987-3812-91-0
1. Impuesto a las Ganancias. 2. Impuesto sobre los Bienes Personales. I. Título.
CDD 336.2424

©COPYRIGHT 2020 BY **APLICACION TRIBUTARIA S.A.**
2ª Edición, Mayo de 2020
I.S.B.N.: 978-987-3812-91-0
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL POR CUALQUIER MEDIO, YA FUERE MECÁNICO, ELECTRÓNICO, ETCÉTERA, SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL AUTOR Y DEL EDITOR

El presente trabajado ha sido minuciosamente revisado y corregido. No obstante, ni la Editorial ni la autora se hacen responsables, bajo ningún concepto, de ningún tipo de perjuicio que cualquier error y/u omisión puedan ocasionar.

Este libro será actualizado, en caso de corresponder por internet ingresando a las páginas:
www.aplicacion.com.ar
www.librosactualizados.com.ar
durante el plazo de un año desde la fecha de edición o hasta que se edite la nueva edición, lo que suceda primero.

Este libro se terminó de imprimir en Mayo de 2020 en
APLICACIÓN TRIBUTARIA S.A.
Guido Spano 550
Lanús Oeste – Buenos Aires

Prólogo

Nuevamente nos encontramos ante el vencimiento de las declaraciones juradas del período fiscal 2019 de las personas humanas y sucesiones indivisas y el análisis de la normativa vigente y la liquidación de los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, implica, como todos los años, un trabajo importante a realizar, que debe ser cumplido en tiempo y forma. Toda herramienta que permita de alguna manera agilizar este trabajo y ganar tiempo es bienvenida.

Con esto en mente, hemos volcado en el presente volumen toda la experiencia acumulada en ediciones anteriores sobre estos temas, e incorporado las sugerencias que nos acercaron varios atentos lectores, con la visión de lograr así un material que cumpla con el objetivo antes mencionado: agilizar el trabajo del profesional que deba realizar liquidaciones de estos impuestos.

Este año debemos tener en cuenta las modifcaciones en la liquidación de ambos impuestos producto de las Leyes Nº 27.430, 27.480 y 27.541.

Por último, la Administración Federal de Ingresos Públicos públicó en su sitio web, las deducciones personales y escala de impuesto para personas humanas para el período fiscal 2019 y las tablas de valuaciones para determinar el impuesto sobre los bienes personales para el mismo período.

Sobre los temas mencionados, presentaremos análisis y casos prácticos con situaciones típicas que suministren una base sobre la cual trasladar las situaciones particulares de cada liquidación real.

Para su mejor comprensión, el contenido del material ha sido dividido en dos partes:

- *Impuesto a las ganancias. Personas humanas: Esta sección esta compuesta por los siguientes capítulos:*
  - *Aspectos principales*
  - *Casos prácticos integrales de liquidación del impuesto, con ganancias de las cuatro categorías.*
- *Impuesto sobre los bienes personales: Esta sección está compuesta por los siguientes capítulos:*
  - *Aspectos principales*
  - *Casos prácticos*
  - *Acciones y Participaciones Societarias. Responsables Sustitutos*

Para mantener la vigencia de esta obra ante posibles cambios en la legislación, mantenemos en está obra la política de actualización On Line, un beneficio adicional gratuito, al que puede accederse ingresando a www.aplicacion.com.ar (información/actualización de libros) o a www.librosactualizados.com.ar, manteniendo así vigente el valor de este material.

Esperamos haber captado la gran mayoría de las necesidades que pueden aparecen en la liquidación de estos impuestos, y haberlas resuelto en los distintos casos prácticos desarrollados, por lo que confiamos que estas páginas servirán de ayuda en su ardua tarea profesional.

SILVIA R. GRENABUENA

SUMARIO ANALÍTICO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS HUMANAS

CAPÍTULO 1 15

ASPECTOS PRINCIPALES. 15

1. SUJETOS 15
2. OBJETO 15
   - 2.1. Definición de ganancias 15
   - 2.2. Concepto de enajenación 17
3. FUENTE 17
   - 3.1. Ganancias de fuente argentina 18
     - 3.1.1. Criterio general 18
     - 3.1.2. Casos puntuales. 18
   - 3.2. Ganancias de fuente extranjera. 21
   - 3.3. Precios de transferencia 21
     - 3.3.1. Ganancias de exportación e importación de bienes 21
     - 3.3.2. Sucursales y establecimientos estables de empresas o personas del exterior 23
     - 3.3.3. Operaciones de empresas del exterior . . 23
     - 3.3.4. Definición de vinculación económica. . . 25
     - 3.3.5. Jurisdicciones no cooperantes. 26
     - 3.3.6. Jurisdicciones de baja o nula tributación 26
     - 3.3.7. Establecimiento permanente 26
4. GANANCIA NETA – GANANCIA NETA SUJETA A IMPUESTO 28
5. COMPENSACIÓN DE QUEBRANTOS CON GANANCIAS 29
   - 5.1. Compensación de resultados netos de las distintas categorías 29
   - 5.2. Compensación de quebrantos con ganancias de años posteriores 30
   - 5.3. Casos prácticos 32
     - 5.3.1. Caso I 32
     - 5.3.2. Caso II 33
6. AÑO FISCAL 34
7. IMPUTACIÓN DE LAS GANANCIAS Y GASTOS 34
   - 7.1. Casos específicos. Imputación 34
     - 7.1.1. Devengado exigible. 34
     - 7.1.2. Dividendos, utilidades, intereses o rendimientos de titulos o demás valores 35
     - 7.1.3. Honorarios de directores, síndicos o miembros de consejos de vigilancia y retribuciones a socios administradores . . 36
     - 7.1.4. Jubilaciones o pensiones. Desempeño de cargo público. Trabajo en relación de dependencia. 36
     - 7.1.5. Aumentos patrimoniales no justificados. 36
     - 7.1.6. Diferencias de impuestos 36
     - 7.1.7. Planes de seguro de retiro privado 37
     - 7.1.8. Rescisión de operaciones 37
     - 7.1.9. Descuentos y rebajas extraordinarias . . . 37
     - 7.1.10. Recupero de gastos 37
     - 7.1.11. Quitas definitivas de pasivos 37
   - 7.2. Impuesto cedular. Imputación de las ganancias. Depósitos, acciones, títulos, etc., inmuebles. 37
     - 7.2.1. Pagos entre sujetos vinculados o sujetos ubicados en países de baja tributación . . 38
8. EXENCIONES 39
   - 8.1. Enumeración. 39
   - 8.2. Transferencia de ingresos a fiscos extranjeros 49
   - 8.3. Exenciones derogadas 49
     - 8.3.1. Rentas títulos, acciones, cédulas, letras, obligaciones y demás valores 49
9. GANANCIAS DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL 50
   - 9.1. Normas del código civil. Derogación del artículo 28 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 1997 50
   - 9.2. Asignación de los bienes de la sociedad conyugal 50
10. SOCIEDADES ENTRE CÓNYUGES 51
11. GANANCIAS DE LOS MENORES DE EDAD. 51
12. BIENES RECIBIDOS POR HERENCIA 51
13. SALIDAS NO DOCUMENTADAS 52
14. DEDUCCIONES GENERALES 53
   - 14.1. Concepto general 53
   - 14.2. Vinculación de los gastos con las ganancias 54
   - 14.3. Intereses de deudas 54
     - 14.3.1. Intereses de créditos hipotecarios 54
     - 14.3.2. Sujetos del artículo 49 de la ley del gravamen. Intereses no deducibles 54
   - 14.4. Donaciones 56
     - 14.4.1. Características y límitaciones 56
     - 14.4.2. Donaciones a partidos políticos 58
     - 14.4.3. Donaciones a la Biblioteca Nacional Mariano Moreno 58
   - 14.5. Alquileres 58
   - 14.6. Seguros 59
   - 14.7. Cuotas o abonos a instituciones que brinden cobertura médico asistencial. 60
   - 14.8. Honorarios por los siguientes servicios de asistencia médica y paramédica 61
   - 14.9. Planes de seguro de retiro privados 61
   - 14.10. Límite a la deducción de donaciones, obra social y honorarios médicos. 62
   - 14.11. Servicio doméstico 62
     - 14.11.1. Sujetos beneficiados con la deducción . . 62
     - 14.11.2. Documentación necesaria para efectuar la deducción 63

14.11.3. Empleados en relación de dependencia . 63
14.12. Gastos causídicos 64
14.13. Otras deducciones. 64

15. DEDUCCIONES NO ADMITIDAS 64
15.1. Artículo 92 de la Ley de Impuesto a las Ganancias 64
15.2. Intereses resarcitorios, punitorios y multas. 66
15.3. Multas, sanciones administrativas, disciplinarias y penales, aplicadas o iniciadas por el B.C.R.A., la U.I.F., la C.N.V. o la Superintendencia de Seguros de la Nación 66

16. AMORTIZACIÓN Y DEMÁS GASTOS DE LOS AUTOMÓVILES 66
16.1. Conclusión 67

17. PRIMERA CATEGORÍA 67
17.1. Ganancias de fuente argentina y de fuente extranjera 67
17.2. Valor locativo 68
17.3. Mejoras. Reparaciones 68
17.4. Arrendamientos en especie 69
17.5. Nuda propiedad 69
17.6. Condominio 69
17.7. Valor de mercado 69
17.8. Alquileres incobrables 69
17.9. Deducciones especiales 69
17.10. Gastos de mantenimiento 70
17.11. Amortización 70
17.12. Inmuebles adquiridos en el transcurso del año fiscal 70
17.13. Sublocación o subarrendamiento de inmuebles . . . 71

18. SEGUNDA CATEGORÍA 71
18.1. Ganancia de fuente argentina 71
18.2. Ganancia de fuente extranjera 72
18.3. Deducciones especiales 73
18.3.1. Regalías 73
18.3.2. Rentas vitalicias 73
18.4. Distribución de dividendos y utilidades 74
18.4.1. Tratamiento a partir del 23/07/2016 hasta vigencia Ley N° 27430 74
18.4.2. Período fiscal 2018 o ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018 74
18.5. Puesta a disposición de los dividendos o utilidades 77
18.6. Dividendos o distribución de utilidades que superen la ganancia impositiva. Retención. 79
18.7. Venta de acciones, ... 79
18.7.1. Período fiscal 2017 79
18.7.2. Período fiscal 2018 o ejercicios fiscales iniciados a partir del 01/01/2018. 80
18.7.3. Acciones. Determinación de la ganancia bruta. Derogación 80
18.8. Operaciones de pases 80

19. TERCERA CATEGORÍA 81
19.1. Ganancias de fuente argentina 81
19.2. Ganancia de fuente extranjera 81
19.3. Deducciones especiales de fuente argentina. 82
19.4. Deducciones especiales de fuente extranjera 84
19.5. Determinación de la ganancia neta 85
19.5.1. Empresas unipersonales. Otros tipos de sociedades no incluidas en el artículo 69 85
19.5.2. Resumen 85
19.6. Retenciones practicadas a las sociedades de personas 86
19.7. Ley N° 27.430. Valuaciones. 86
19.7.1. Bienes de cambio 86
19.7.2. Determinación del costo computable . . . 87
19.7.3. Venta y Reemplazo 90

20. CUARTA CATEGORÍA. 91
20.1. Ganancias de fuente argentina 91
20.2. Viáticos o reintegros de gastos 91
20.3. Docentes. Adicional por material didáctico 92
20.4. Desvinculación laboral de directores y ejecutivos de sociedades. 92
20.5. Ganancias de fuente extranjera. 93
20.6. Deducciones especiales 93
20.7. Honorarios a directores y socios gerentes. 93
20.8. Sueldos o remuneraciones recibidas del o en el exterior 94
20.9. Compensaciones en especie 94
20.10. Desuso, venta y reemplazo de bienes amortizables 95
20.11. Cancelación de créditos. Transferencia de bienes 95
20.12. Indemnizaciones por despido por maternidad o embarazo. Indemnizaciones por estabilidad y asignación gremial 95

21. DEDUCCIONES PERSONALES 95
21.1. Período fiscal 2019 95
21.1.1. Mínimo no imponible 95
21.1.2. Cargas de familia. 95
21.1.3. Concepto de residente 97
21.1.4. Deducción especial 97
21.1.5. Sueldo Anual complementario 99
21.1.6. Empleados en relación de dependencia y jubilados que residan en las Provincias a que hace mención la Ley Nº 23.272 101
21.1.7. Jubilados y pensionados. Mínimo no imponible y deducción especial 102
21.2. Sujetos alcanzados por la Retención de la R.G. 4003. Relación de dependencia, jubilaciones y pensiones 103
21.2.1. Incremento por Decreto N° 561/2019. . 103
21.3. Actualización de las deducciones personales 104

22. ACTUALIZACIÓN. 105

23. RESPONSABLES MONOTRIBUTISTAS. 105
23.1. Exenciones 105
23.2. Compradores, locatarios y prestatarios. Cómputo como gastos de las operaciones con inscriptos en el Monotributo 105
23.3. Renuncia al monotributo 106
23.3.1. Efectos. 106
23.4. Inscripción en el Monotributo 106
23.4.1. Efectos. 106
23.5. Sujetos inscriptos en el Monotributo y en el impuesto a las ganancias. 107
23.6. Anticipos 107
23.7. Vencimiento de la declaración jurada del impuesto a las ganancias. 107

24. GANANCIAS DE FUENTES EXTRANJERAS OBTENIDAS POR RESIDENTES EN EL PAÍS 107
24.1. Concepto de residente. 108

24.1.1. Doble residencia 108
24.1.2. No residentes 109
24.2. Fuente 109
24.3. Ganancia neta y ganancia neta sujeta a impuesto . 110
24.4. Imputación de ganancias y gastos 110
24.5. Compensación de quebrantos con ganancias 116
24.6. Exenciones 117
24.7. Deducciones generales 118
24.8. Deducciones especiales de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta 118
24.9. Amortizaciones 119
24.10. Deducciones no admitidas 119
24.11. Determinación del impuesto 119
24.11.1. Créditos por impuestos análogos pagados en el exterior 120

25. TASA DEL IMPUESTO 121
25.1. Tasas aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas 121
25.1.1. Período fiscal 2017 121
25.1.2. Período fiscal 2019 121
25.1.3. Tasas aplicables a las personas humanas y sucesiones indivisas que tengan ganancias de fuente extranjera obtenidas por residentes en el país 122
25.2. Horas extras 122

26. IMPUESTO CEDULAR 123
26.1. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores 123
26.1.1. Alicuota 123
26.1.2. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores 124
26.1.3. Rendimiento producto de la colocación de capital en valores. Fondos comounes de inversión 124
26.1.4. Cómputo del gasto, quebranto específico. Deducción Especial. 124
26.1.5. Régimen de información a cargo de las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 125
26.2. Intereses (o rendimientos) y descuentos o primas de emisión 127
26.3. Dividendos y utilidades asimilables 129
26.4. Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, Títulos, bonos y demás valores 130
26.4.1. Cómputo del gasto, quebranto específico. Deducción Especial. 133
26.5. Enajenación y transferencia de derechos sobre inmuebles 134
26.6. Aplicación supletoria 136
26.7. Nuesta parte. Información. Documentación 136
26.8. Declaración Jurada 136
26.9. Pago del impuesto 137
26.9.1. Medios de pago 137
26.9.2. Compensación 137
26.10. Vencimiento 138
26.11. Resumen 138
26.11.1. Períodos y rendimientos 138

27. SEGUROS DE VIDA Y RETIRO Y FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CON FINES DE RETIRO 138
27.1. Seguros de Vida 138
27.2. Seguros de retiro 139
27.3. Fondos comunes de inversión con fines de retiro 140

28. RENTAS DERIVADAS DE LA EXPLOTACIÓN DE JUEGOS DE AZAR EN CASINOS Y DE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGOS DE AZAR Y/O DE APUESTAS AUTOMATIZADAS 140
28.1. Normativa 140

29. AJUSTE POR INFLACIÓN 141
29.1. Normativa 141
29.2. Sujetos 142
29.2.1. Procedimiento de cálculo 143

30. EXENCIONES SOBRE TÍTULOS PÚBLICOS. NO APLICACIÓN. EFECTOS 147

31. DIVIDENDOS O DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES 148
31.1. Vigencia de la Ley N° 25.063 148

32. PAGOS A CUENTAS 148
32.1. Impuesto a la ganancia mínima presunta 148
32.1.1. Cómputo 148
32.1.2. Sujetos pasivos del gravamen, que no lo sean del impuesto a las ganancias. . . 149
32.1.3. Titulares de inmuebles rurales 149
32.1.4. Fallecimiento del titular de empresas unipersonales 149
32.2. Impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta bancaria 149
32.3. Impuesto sobre los combustibles líquidos y gas natural 151
32.3.1. Productores agropecuarios 151
32.3.2. Actividad minera y pesca marítima . . . 151
32.4. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país 151
32.4.1. Operaciones alcanzadas 151
32.4.2. Pago a cuenta 152
32.4.3. Sujetos obligados a actuar como agentes de percepción 152
32.4.4. Sujetos pasibles de la percepción 152
32.4.5. Oportunidad en que debe practicarse la percepción. Comprobante de la percepción 152
32.4.6. Certificado de exclusión de la Resolución General Nº 830 153
32.4.7. Determinación del importe a percibir . . 153
32.4.8. Carácter de la percepción 153
32.4.9. Ingreso e información de la percepción 153
32.4.10. Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, impuesto sobre los bienes personales 154
32.4.11. Vigencia 154

32.5. Compraventa de contratos de futuros sobre moneda extranjera 154
32.5.1. Operaciones alcanzadas 154
32.5.2. Pagos a cuenta 154
32.5.3. Sujetos obligados a actuar como agentes de retención 155
32.5.4. Sujetos pasibles de la retención 155
32.5.5. Sujetos y operaciones excluidos 155
32.5.6. Régimen excepcional de ingreso 155
32.5.7. Oportunidad en que debe practicarse la retención 155
32.5.8. Determinación del importe a retener . . 156
32.5.9. Carácter de la retención 156
32.5.10. Forma y plazos de ingreso 156
32.5.11. Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias o, en su caso, impuesto sobre los bienes personales . . 156
32.5.12. Retención de la Resolución General Nº 830 (A.F.I.P.) 156
32.5.13. Vigencia. 157
32.6. Devolución de las percepciones de las Resolución General Nº 3819 157
32.6.1. Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias, ni del impuesto sobre los bienes personales . . 157
32.6.2. Procedimiento 157
32.6.3. Seguimiento del estado de las solicitudes de devolución de percepciones 158
32.6.4. Forma y fechas de la devolución 158
32.6.5. Vigencia. 158

33. BLANQUEO FISCAL. 159
33.1. Período fiscal 2016. Incorporación de los bienes declarados en el Sinceramiento Fiscal 159
33.2. Declaración jurada de confirmación de datos. Artículo 85 de la Ley Nº 27.260 160
33.3. Beneficios a Contribuyentes Cumplidores 161
33.3.1. Normativa 161
33.3.2. Definición de contribuyentes cumplidores 161
33.3.3. Condiciones. 162
33.3.4. Sujetos excluidos del beneficio. 162
33.3.5. Beneficio 162
33.3.6. Adhesión al beneficio 162
33.3.7. Controles para verificar si corresponde el beneficio 163
33.3.8. Vigencia. 163
33.4. Circular N° 2/2017. Aclaraciones. 163

34. VIGENCIA DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS . . 164

35. REVALÚO IMPOSITIVO Y CONTABLE 164
35.1. Introducción 164
35.2. Revalúo impositivo. 164
35.2.1. Sujetos 164
35.2.2. Período de Opción. 166
35.2.3. Bienes que se pueden revaluar 166
35.2.4. Bienes que no pueden ser revaluados . . 167
35.2.5. Valor residual impositivo 167
35.2.6. Informe de revalúo 168
35.2.7. Categoría de bienes 169
35.2.8. Importe del revalúo 170
35.2.9. Impuesto especial 170
35.2.10. Impuesto a las ganancias. 170
35.2.11. Renuncia de los contribuyentes 172
35.2.12. Aplicación supletoria de normas. 172
35.2.13. Ley N° 23.928. Excepción 172
35.2.14. Vigencia. 172

36. PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA TENDIENTES AL FORTALECIMIENTO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS . . . 172
36.1. Impuesto sobre los Créditos y Débitos. Pago a cuenta 173
36.2. Compensación y devolución. 173
36.3. Simplificación de procedimientos 173
36.4. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en las zonas de frontera 173
36.5. Economía regional 174
36.6. Régimen de Fomento de Inversiones 174
36.6.1. Beneficiarios. 174
36.6.2. Inversiones Productivas. Concepto. . . . 174
36.6.3. Exclusiones del régimen 174
36.6.4. Plazo de Vigencia.. 174
36.6.5. Estabilidad fiscal. 174
36.6.6. Tiempo de la inversión productiva 175
36.6.7. Caducidad del beneficio 175
36.6.8. Consecuencias de la caducidad. 175
36.6.9. Normativa de aplicación supletoria . . . 175
36.7. Pago a cuenta en el impuesto a las ganancias por inversiones productivas 175
36.7.1. Ámbito de Aplicación. Inversiones productivas 175
36.7.2. Importe computable. Tasa a aplicar . . . 176
36.7.3. Tratamiento para empresas nuevas 176
36.7.4. Ganancia neta sujeta a impuesto. 176
36.8. Bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura 176
36.8.1. Régimen de Fomento a la Inversión . . . 176
36.8.2. Bono de crédito fiscal. Limitaciones . . 176
36.8.3. Bienes de capital. Patrimonio de los contribuyentes 177
36.8.4. Supuesto de leasing. 177
36.9. Reglamentación 177
36.9.1. Requisitos para mantener el beneficio . 177

37. DECLARACIONES JURADAS 178
37.1. Obligación de presentación 178
37.2. Sistema aplicable 179
37.2.1. Servicio web denominado *"Ganancias Personas Humanas – Portal Integrado"*. 179
37.3. Documentación que se deberá tener para confeccionar la Declaración Jurada 180
37.4. Lugar de presentación. 182
37.5. Lugar y forma de pago 182
37.5.1. Impuesto determinado. 182
37.5.2. Intereses y multas 183
37.6. Vencimientos 184
37.7. Empleados en relación de dependencia, jubilados, pensionados y demás beneficiarios . . . 184
37.7.1. Resolución General Nº 4003-E. 184

38. ANTICIPOS 186
38.1. Régimen general. 186
38.1.1. Monto mínimo. 186
38.1.2. Procedimiento 186
38.1.3. Forma y lugar de ingreso 186
38.2. Vencimientos 187
38.3. Reducción de anticipos. Régimen opcional 188

39. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO 189
39.1. Sujetos y conceptos alcanzados 189
39.2. Características y condiciones del plan de facilidades de pago 190
39.3. Requisitos 191
39.4. Solicitud de adhesión 192
39.5. Aceptación del plan 192
39.6. Ingreso de las cuotas 192
39.7. Caducidad 193
39.7.1. Derogación de normas 193
39.7.2. Vigencia 193
39.7.3. Caso práctico 193
39.8. Impuestos a las ganancias 193
39.8.1. Datos 193
39.8.2. Conceptos adeudados 194
39.8.3. Solución 194
40. CONSULTAS FRECUENTES 195
40.1. Anticipos 195
40.2. Sujetos 196
40.3. Objeto. Exenciones 196
40.4. Deducciones generales 196
40.5. Deducciones personales 197
40.6. Impuesto cedular 198

CAPÍTULO 2 201

CASOS PRÁCTICOS 201

1. CASOS PRÁCTICOS 201
1.1. Caso I: Trabajo independiente, relación de dependencia, alquiler de bienes inmuebles y muebles. Donación 201
1.1.1. Determinación de la ganancia neta 205
1.1.2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto 208
1.1.3. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar 210
1.1.4. Anticipos del período fiscal 2020 210
1.1.5. Determinación de la situación patrimonial 210
1.1.6. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido . 211
1.2. Caso II: Alquiler de bienes inmueble y muebles y trabajo en relación de dependencia 212
1.2.1. Determinación de la ganancia neta . . . 213
1.2.2. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto 215
1.2.3. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar 215
1.2.4. Determinación de la situación patrimonial 216
1.2.5. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido . . 216
1.2.6. Anticipos del período fiscal 2020 216
1.3. Caso III:Empresa unipersonal 217
1.3.1. Ajuste por inflación impositivo 219
1.3.2. Determinación de la ganancia neta . . . 220
1.3.3. Determinación de la ganancia neta sujeta a impuesto 223
1.3.4. Determinación del impuesto a las ganancias a ingresar 223
1.3.5. Determinación de la situación patrimonial 224
1.3.6. Análisis de variaciones patrimoniales y determinación del monto consumido . . 224
1.3.7. Anticipos del período fiscal 2020 224

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

CAPÍTULO 3 227

ASPECTOS PRINCIPALES. 227

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA 227
2. HECHO IMPONIBLE 227
3. SUJETOS 227
3.1. Definición 227
3.2. Residencia 227
3.2.1. Doble residencia 228
3.2.2. No residentes 229
3.3. Adecuación de la normativa 229
3.4. Domicilio 230
3.4.1. Personas humanas 230
3.5. Agentes diplomáticos, consulares, etc. 230
3.6. Personas extranjeras 230
3.7. Sucesiones indivisas 230
3.8. Beneficiarios de transmisiones a título gratuito y sucesiones indivisas 231
3.9. Sociedad conyugal 232
3.10. Menores de edad 232
3.11. Bienes en condominio 233
4. BIENES SITUADOS EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR 233
4.1. Enumeración 233
4.2. Anticipos, retenciones, percepciones y pagos a cuenta 234
4.2.1. Ejemplos: 234
5. BIENES EXENTOS 236
5.1. Enumeración 236
5.2. Derogación de exención sobre un monto mínimo 237
5.3. Facultades al Poder Ejecutivo Nacional 237
6. INMUEBLES RURALES. TRATAMIENTO 237
7. VALUACIÓN DE LOS BIENES 238
7.1. Bienes situados en el país. Tratamiento general . . 238
7.1.1. Inmuebles 238
7.1.2. Inmueble blanqueado por la Ley de Sinceramiento Fiscal 240
7.1.3. Automotores, aeronaves, yates y similares 240

7.1.4. Depósitos y créditos, en moneda argentina y las existencias de las mismas. 241
7.1.5. Depósitos y créditos en moneda extranjera y las existencias de las mismas. 241
7.1.6. Préstamos garantizados originados en la conversión de la deuda pública nacional o provincial –Título II del Decreto Nº 1.387/2001– comprendidos en los puntos 6.1.3. y 6.1.4. anteriores . 241
7.1.7. Objetos de arte, objetos para colección, antigüedades y objetos de adornos y uso personal y servicios de mesa (en los cuales se utilizaron metales preciosos, perlas y/o piedras preciosas). 241
7.1.8. Objetos personales y del hogar, no incluidos en el punto anterior 241
7.1.9. Otros bienes no incluidos en el punto anterior 241
7.1.10. Títulos públicos y demás títulos valores –excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que coticen en bolsas o mercados 241
7.1.11. Títulos públicos y demás títulos valores –excepto acciones de sociedades anónimas y en comandita—, incluso los emitidos en moneda extranjera que no coticen en bolsas o mercados. 241
7.1.12. Acciones de sociedades anónimas y en comanditas 242
7.1.13. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley Nº 19.550 que confeccionan balance. 242
7.1.14. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley Nº 19.550 que no confeccionan balance 242
7.1.15. Cuotas de cooperativas 242
7.1.16. Empresas o explotaciones que confeccionen balances 242
7.1.17. Empresas o explotaciones que no confeccionan balances 243
7.1.18. Uniones transitorias de empresas, agrupamientos de colaboración empresaria, consorcios 243
7.1.19. Bienes de uso —excepto inmuebles, automotores, aeronaves y yates— de personas humanas que no sean empresas, afectados a actividades gravadas en el impuesto a las ganancias. 243
7.1.20. Certificados de participación y títulos representativos de deudas 243
7.1.21. Bienes integrantes de fideicomisos no comprendidos en el inciso i) (punto anterior) del artículo 22 de la ley del gravamen. 243
7.1.22. Fondos comunes de inversión: 244
7.1.23. Otras aclaraciones 244
7.1.24. Valuación del activo según artículo 4º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. 244
7.1.25. Valuaciones computables. Tablas publicadas en la página de la A.F.I.P. . . 248
7.2. Bienes situados en el exterior 249
7.2.1. Inmuebles, automotores, aeronaves, naves, yates y similares, bienes inmateriales y los restantes bienes no incluidos en los puntos siguientes. 249
7.2.2. Créditos, depósitos y existencia de moneda extranjera —incluidos los intereses de ajustes devengados— 249
7.2.3. Certificados de participación y títulos representativos de deudas 250
7.2.4. Títulos valores que coticen en bolsas o mercados del exterior. 250
7.2.5. Títulos valores que NO coticen en bolsas o mercados del exterior 250
7.2.6. Conversión a moneda nacional 250
7.2.7. Valor de plaza 250
7.3. Certificados de participación, títulos representativos de deudas y cuotas partes de fondos comunes de inversión 250

8. MÍNIMO EXENTO. 251
8.1. Período fiscal 2019 y siguientes 251

9. ALÍCUOTA. 251

10. BIENES EN EL EXTERIOR. REPATRIACIÓN 251
10.1. Incremento o disminución de alícuota. Repatriación de activos financieros 251
10.2. Activos financieros. Concepto 252
10.3. Alícuota aplicable. 252
10.4. Concepto de repatriación de bienes 252
10.5. Sujetos exceptuados del pago del impuesto 253
10.6. Devolución del impuesto a tasa diferencial 253
10.7. Facultades a la AFIP. Formas, plazo y condiciones. 254
10.8. Transferencias de moneda extranjera 254
10.9. Pago a Cuenta. 255
10.9.1. Sujeto alcanzado. Períodos fiscales . . . 255
10.9.2. Determinación del monto del pago a cuenta 255
10.9.3. Forma de ingreso. 256
10.9.4. Vencimiento. 256
10.9.5. Eximición del ingreso del pago 256
10.9.6. Compensación. 257
10.9.7. Carácter del pago a cuenta 257

11. PAGO A CUENTA 257
11.1. Impuesto pagado en el exterior por gravámenes similares 257
11.1.1. Casos práctico: 258
11.2. Adquisición de servicios en el exterior contratados a través de agencias de viajes y turismo del país y de servicios de transporte terrestre, aéreo y por vía acuática, de pasajeros con destino fuera del país 259
11.2.1. Operaciones alcanzadas 259
11.2.2. Pago a cuenta 259
11.3. Compraventa de contratos de futuros sobre moneda extranjera 259
11.3.1. Operaciones alcanzadas 259
11.3.2. Pagos a cuenta. 260
11.4. Devolución de las percepciones de las Resolución General Nros. 3819 260

11.4.1. Sujetos que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias, ni del impuesto sobre los bienes personales . . 260

12. RESPONSABLES SUSTITUTOS 260
12.1. Sujetos alcanzados y alícuota aplicable 260
12.2. Presunciones 261
12.2.1. Bienes inmuebles 261
12.2.2. Obligaciones negociables, participaciones sociales, fondos comunes de inversión y cuotas sociales de cooperativas 261
12.3. Exclusión 261
12.4. Objetos personales y del hogar. Presunción 262
12.5. Impuesto mínimo 262
12.6. Reintegro del impuesto abonado 262
12.7. Disponibilidad de bienes. Pagos a cuenta 262
12.8. Inscripción del responsable sustituto 262
12.9. Declaración jurada 263

13. BLANQUEO FISCAL. 263
13.1. Período fiscal 2016. Incorporación de los bienes declarados en el Sinceramiento Fiscal 263
13.2. Declaración jurada de confirmación de datos. Artículo 85 de la Ley Nº 27.260 265
13.3. Beneficios a Contribuyentes Cumplidores 266
13.3.1. Normativa 266
13.3.2. Definición de contribuyentes cumplidores 266
13.3.3. Condiciones. 266
13.3.4. Sujetos excluidos del beneficio. 267
13.3.5. Beneficio 267
13.3.6. Adhesión al beneficio 267
13.3.7. Controles para verificar si corresponde el beneficio 268
13.3.8. Vigencia. 268
13.4. Circular N° 2/2017. Aclaraciones 268

14. DECLARACIONES JURADAS 269
14.1. Sistemas a aplicar o plataforma web 269
14.1.1. Período fiscal 2017 y siguientes 269
14.1.2. Período fiscal 2016 269
14.2. Información a presentar 270
14.3. Lugar y forma de pago 270
14.4. Sujetos obligados y sujetos exceptuados de la presentación de la declaración jurada 271
14.5. Vencimientos 272
14.6. Empleados en Relación de Dependencia, Jubilados, Pensionados y demás Beneficiarios . . . 272
14.6.1. Resolución General Nº 4003-E. Aplicable período fiscal 2017 en adelante 272

15. ANTICIPOS 274
15.1. Norma legal y cantidad de anticipos 274
15.2. Procedimiento. 274
15.3. Anticipo mínimo. 274
15.4. Forma y lugar de ingreso 274
15.5. Vencimientos 275
15.6. Reducción de anticipos. Régimen opcional 276

16. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO 277

17. CONSULTAS FRECUENTES 277
17.1. Sujetos 277
17.2. Bienes gravados 277
17.3. Bienes exentos y/o no alcanzados 279
17.4. Sinceramiento fiscal 279
17.5. Buenos cumplidores 280

CAPÍTULO 4 281

CASOS PRÁCTICOS 281

1. CASO I: CONTRIBUYENTE ALCANZADO POR EL IMPUESTO 281
1.1. Situación Patrimonial al 31/12/2019 281
1.2. Solución 284
1.2.1. Valuación de los bienes 284
1.2.2. Determinación del impuesto 288
1.2.3. Anticipos 289

2. CASO II: SUCESIÓN INDIVISA 289
2.1. Datos del esposo (Javier Torres). 289
2.2. Datos personales de la Sra. Gómez. 289
2.3. Bienes propios del Sr. Javier Torres 290
2.4. Bienes propios de la Sra. Patricia Gómez 290
2.5. Bienes gananciales 290
2.6. Solución 291
2.6.1. Sucesión indivisa. 291
2.6.2. Sra. Patricia Gómez. 293

3. RESPONSABLES SUSTITUTOS 295
3.1. Caso I – Persona humana domiciliada en el exterior 295
3.1.1. Datos de los bienes 295
3.1.2. Solución. 296
3.2. Caso II – Sociedad radicada en el exterior. Presunción del artículo 26 de la ley del gravamen 297
3.2.1. Datos de los bienes 297
3.2.2. Solución: 298

CAPÍTULO 5 301

ACCIONES Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS. RESPONSABLES SUSTITUTOS. 301

1. INTRODUCCIÓN. 301

2. RESPONSABLES SUSTITUTOS 301
2.1. Sujetos incluidos. 301
2.2. Fideicomisos no financieros 302
2.3. Uniones Transitorias de Empresas 302
2.4. Asociaciones civiles y fundaciones 302

3. SUJETOS DEL IMPUESTO 302

4. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A INGRESAR . 302
4.1. Alícuota 302

5. VALUACIÓN DE LAS ACCIONES O PARTICIPACIONES 303
5.1. Acciones de sociedades anónimas y en comanditas 303
5.2. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley Nº 19.550 que confeccionan balance 303

5.3. Participaciones en sociedades incluidas en la Ley Nº 19.550 que no confeccionan balance 304
5.4. Valuación del Activo según artículo 4º de la Ley de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta 304

6. TITULAR RESIDENTE EN EL EXTERIOR 309
6.1. Presunción 309

7. FIDEICOMISOS 309
7.1. Tratamiento 309
7.2. Exclusión 310

8. TENENCIAS ACCIONARIAS Y PARTICIPACIONES SOCIETARIAS DE RESIDENTES EN LOS ESTADOS SIGNATARIOS DEL TRATADO DE MONTEVIDEO DE 1980 310
8.1. Cláusula de la Nación más favorecida 310

9. CARÁCTER DEL IMPUESTO 311

10. DOBLE IMPOSICIÓN. PAGO A CUENTA 311

11. REINTEGRO 311

12. COMPENSACIÓN 311

13. VIGENCIA 311

14. DECLARACIONES JURADAS 312
14.1. Sistema a aplicar 312
14.1.1. Novedades de la Versión 4.3 del aplicativo "Bienes Personales Acciones y Participaciones" 312
14.2. Información a presentar 312
14.3. Lugar de presentación 312
14.4. Fideicomiso no financiero 312
14.5. Lugar y forma de pago 313
14.6. Vencimientos 314

15. CONSULTAS FRECUENTES 314
15.1. Bienes 314
15.2. Sujetos 314
15.3. Anticipos 315
15.4. Balance 315
15.5. Compensación 316
15.6. Aplicativo 316

16. CASOS PRÁCTICOS 316
16.1. Caso I: Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cierre distinto al 31 de Diciembre 316
16.2. Datos: 316
16.2.1. Situación patrimonial al 30/06/2019 en moneda constante 317
16.2.2. Composición del Patrimonio Neto 317
16.2.3. Distribución de resultados 317
16.2.4. Datos sobre las cuotas partes 317
16.2.5. Datos de los socios 318
16.3. Solución 318
16.3.1. Determinación del valor del patrimonio neto al 31 de diciembre 318
16.3.2. Determinación del valor de las cuotas partes correspondiente a cada socio . . . 319
16.3.3. Determinación del impuesto a ingresar 320
16.4. Caso II: Sociedad de hecho que no confecciona balance 320
16.4.1. Datos 320
16.4.2. Solución 322
16.4.3. Determinación del impuesto a ingresar 325

IMPUESTO A LAS GANANCIAS PERSONAS HUMANAS

CAPÍTULO 1

Aspectos Principales

1. SUJETOS

El artículo 1° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o Decreto N° 824/2019, dispone:

> *"**Artículo 1°–** Todas las ganancias obtenidas por personas humanas, jurídicas o demás sujetos indicados en esta ley, quedan alcanzados por el impuesto de emergencia previsto en esta norma.*
>
> *Las sucesiones indivisas son contribuyentes conforme lo establecido en el artículo 36.*
>
> *Los sujetos a que se refieren los párrafos anteriores, residentes en el país, tributan sobre la totalidad de sus ganancias obtenidas en el país o en el exterior, pudiendo computar como pago a cuenta del impuesto de esta ley las sumas efectivamente abonadas por impuestos análogos, sobre sus actividades en el extranjero, hasta el límite del incremento de la obligación fiscal originado por la incorporación de la ganancia obtenida en el exterior.*
>
> *Los no residentes tributan exclusivamente sobre sus ganancias de fuente argentina, conforme lo previsto en el Título V y normas complementarias de esta ley."*

En este artículo se enumera enunciación a los sujetos del impuesto, determinando que quedan alcanzados con el impuesto a las ganancias:

- Las personas humanas,
- Las personas jurídicas,
- Los demás sujetos indicados en la ley del gravamen
- Las sucesiones indivisas, hasta que se declare válido el testamento o se dicte la declaratoria de herederos

Las personas humanas, jurídicas, demás sujetos y sucesiones indivisas residentes en el país deberán determinar el impuesto a las ganancias, por las rentas obtenidas en el país y en el exterior –concepto de renta mundial–. Cuando obtengan ganancias en el exterior podrán tomar como pago a cuenta del impuesto determinado, el gravamen pagado en el exterior por impuestos análogos hasta el monto del aumento del gravamen proveniente de la incorporación de dichas rentas.

Por el contrario, los sujetos no residentes en el país ingresarán el impuesto solamente por los beneficios obtenidos en el país –fuente argentina–, según lo dispuesto por el Título V de la Ley de Impuesto a las Ganancias y demás normas complementarias.

2. OBJETO

2.1. Definición de ganancias

El artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, define a los efectos de la ley cuales conceptos son ganancias para los distintos sujetos.

Para las personas humanas y sucesiones indivisas las ganancias que quedan alcanzadas por este impuesto son aquellas que sean periódicas, dando origen a la permanencia de la fuente que las produce y a su habilitación (teoría de la fuente).

Por lo tanto, si una persona humana percibe una ganancia por única vez, como no es un ingreso periódico y habitual, ese ingreso no estará alcanzado por el gravamen.

En cambio, las personas jurídicas –responsables incluidos en el artículo 73, demás sociedades o de empresas o explotaciones unipersonales– deben determinar cual es la ganancia gravada según la teoría del balance, la cual define que queda gravado con el impuesto a las ganancias todo incremento patrimonial que se verifique en el ejercicio fiscal, según lo dispuesto por el inciso 2) del artículo 2º de la ley del gravamen.

Por lo tanto, para las sociedades son ganancias: las rentas, beneficios, rendimientos o enriquecimientos que obtengan, sin importar si cumplen o no con la condición de periodicidad y habitualidad.

En el caso de empresas o explotaciones unipersonales si desarrollan actividades comprendidas en los incisos f) –ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albacea, síndico, mandatario, gestor de negocios, director de sociedades anónimas, los socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones, y fiduciario– y g) –actividades de corredor, viajante de comercio y despachante de aduana– del artículo 82 y las mismas no se complementan con una explotación comercial, determinarán las ganancias por la teoría de la fuente, en función de su habitualidad y periodicidad.

No obstante lo comentado en los párrafos anteriores, el inciso 3) a 5) del artículo 2º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, establece excepciones a estos criterios de determinación de ganancias al disponer que estarán alcanzados por el impuesto, cualquiera sea el sujeto que las obtengas las siguientes rentas o resultados:

- **Inciso 3) Bienes muebles amortizables**: Las ganancias obtenidas por la enajenación de estos bienes, estarán alcanzadas sin importar si para el perceptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.

- **Inciso 4) Acciones, títulos, monedas digitales y demás valores:** Los resultados obtenidos por cualquier sujeto, aún cuando no sea habitualista en estas actividades y operaciones, por la enajenación de:

  - Acciones,

  - Valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores,

  - Cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—,

  - Monedas digitales,

  - Títulos, bonos, y

  - Demás valores

  El artículo9º del Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o 2019 por el Decreto Nº 862/2019, dispone que se entenderán como *"demás valores"*, a los títulos valores emitidos en forma cartular y a todos aquellos valores incorporados a un registro de anotaciones en cuenta, incluyendo los valores de crédito o representativos de derechos creditorios, contratos de inversión o derechos de crédito homogéneos y fungibles, emitidos o agrupados en serie y negociables en igual forma y con efectos similares a los títulos valores, que por su configuración y régimen de transmisión sean susceptibles de tráfico generalizado e impersonal en los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores, además de los cheques de pago diferido, certificados de depósitos a plazo fijo, facturas de crédito, certificados de depósito y warrants, pagarés, letras de cambio, letras hipotecarias y todos aquellos títulos susceptibles de negociación secundaria en tales mercados.

  No quedan comprendidos dentro de este concepto, los contratos de futuros, los contratos de opciones y los contratos de derivados en general que se registren conforme la reglamentación de la Comisión Nacional de Valores

Como vemos, ahora quedan gravados, sin importar el sujeto que los obtengas los resultados por la enajenación de más títulos y valores, dejando a todos dentro del objeto de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Quizás el más novedoso, ya que por primera vez se legisla sobre el tema, es el de gravar los resultados provenientes de la compra y venta de monedas digitales, teniendo en cuenta el auge que esta teniendo este tipo de inversiones.

- **Inciso 5) Inmuebles y derechos sobre inmuebles:** los resultados por la enajenación de inmuebles y de la transferencia de derechos sobre inmuebles, cualquiera sea el sujeto que las obtenga, estarán alcanzadas sin importar si para el perceptor de los mismos es un ingreso periódico y habitual o no.

  Por este inciso, quedan alcanzadas por el impuesto a las ganancias las ventas de inmuebles, realizadas por personas humanas y/o sucesiones indivisas –salvo que se trate de la casa habitación– siempre que el enajenante o cedente hubiera adquirido el bien a partir del 1° de enero de 2018 –en los términos que al respecto establezca la reglamentación–, o, en caso de bienes recibidos por herencia, legado o donación, cuando el causante o donante lo hubiese adquirido con posterioridad a esta última fecha. En estos casos, estas operaciones no estarán alcanzadas por el impuesto a la transferencia de inmuebles (Título VII de la Ley N° 23.905).

  Caso contrario, es decir si el inmueble a vender fue adquirido por el enajenante o cedente antes del 1° de enero de 2018, la operación estará no gravada por el impuesto a las ganancias y alcanzada por el impuesto a la transferencia de inmuebles (Título VII de la Ley N° 23.905), debiendo el escribano retener el quince por mil del valor de venta (valor de escrituración).

Aclaramos, que para las personas jurídicas que tributan por la teoría del balance, estos conceptos siempre estuvieron gravados, lo que se agrega ahora como alcanzados por el impuesto son los resultados proveniente de la enajenación de las monedas digitales que no estaba reglamentado, y demás títulos, participaciones y valores incorporados a la enunciación del inciso 4).

2.2. Concepto de enajenación

El segundo párrafo del artículo 3° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o 2019, disponiendo que en el caso de inmuebles, se considerará configurada la enajenación o adquisición, según corresponda, cuando se firme un boleto de compraventa u otro compromiso similar, que otorgue la posesión o, en su defecto, en el momento en que este acto tenga lugar, aun cuando no se hubiere celebrado la escritura traslativa de dominio.

Esto implica, que el nacimiento del hecho imponible en el caso de venta de inmuebles se producirá cuando suceda uno de los siguientes casos –el que sea anterior–:

- Escritura que transfiera el dominio del bien
- Boleto de compraventa o contrato similar que otorgue la posesión del inmueble al comprador
- En el momento que el comprador obtenga la posesión del inmueble.

Este concepto también se aplica en los casos de adquisición de inmuebles, para determinar su incorporación al patrimonio neto del contribuyente.

Recordemos, que para los demás casos, a los fines de la Ley de Impuesto a las Ganancias se define como enajenación, a la venta, permuta, cambio, expropiación, aporte a sociedades y, en general, todo acto de disposición por el que se transmita el dominio del bien a título oneroso.

3. FUENTE

Para determinar la fuente de ganancias existen dos criterios susceptibles de ser adoptados:

- Renta mundial: Este criterio otorga preponderancia al domicilio, residencia o nacionalidad del sujeto pasivo del impuesto.

- Territorialidad en la fuente: Según este criterio la gravabilidad de una renta se define en función de la ubicación territorial de la fuente que la produce.

3.1. Ganancias de fuente argentina

3.1.1. Criterio general

La Ley de Impuesto a las Ganancias define en su artículo 5º como ganancias de fuente argentina, sin importar cual es el domicilio, nacionalidad o residencia de los sujetos que las obtengan, ni el lugar de celebración de los contratos, a:

- Las que tengan su origen en bienes situados, colocados o utilizados económicamente dentro del país.
- Las provenientes de actos, actividades realizadas o hechos ocurridos dentro del país.

3.1.2. Casos puntuales

La Ley de Impuesto a las Ganancias define el concepto de fuente argentina de forma general; para luego hacer referencia a casos puntuales, entre los que encontramos:

- Ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales.
- Intereses de debentures.
- Importación y exportación.
- Transporte internacional.
- Agencias noticiosas internacionales.
- Operaciones de seguros y reaseguros.
- Remuneraciones o sueldos de miembros de directorios, consejos u otros organismos, de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que actúen en el extranjero.
- Honorarios u otras remuneraciones originados por asesoramiento técnico, financiero o de otra índole prestado desde el exterior.
- Importes pagados a los medios extranjeros de proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes o sonido.
- Sucursales de empresas extranjeras.
- Representantes oficiales del Estado en el extranjero.

A continuación, haremos un breve comentario sobre cada uno de ellos.

3.1.2.1. Ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales

Las ganancias provenientes de créditos garantizados con derechos reales (hipoteca, prenda, etcétera) deberán ser consideradas de fuente argentina cuando el bien objeto de la garantía se encuentre ubicado dentro del territorio del país, según lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

En los casos que el bien objeto de la garantía se encuentre ubicado en el exterior; el lugar de ubicación de la fuente se debe determinar aplicando el criterio general; es decir, el lugar de utilización económica del capital prestado definirá la localización de la fuente.

3.1.2.2. Ganancias provenientes de instrumentos o contratos derivados

El artículo 8º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, dispone que se considerarán ganancias de fuente argentina, los resultados que se originen en derechos y obligaciones emergentes de instrumentos o contratos derivados, en los casos que el riesgo asumido esté localizado en nuestro país. Para que se considere configurada esta localización, la parte que obtiene el resultado debe ser un residente en el país o un establecimiento estable incluido en el inciso b) del artículo 73 de la ley del gravamen.

3.1.2.3. Acciones, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores

El artículo 7° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, establece que se considerarán íntegramente de fuente argentina, las ganancias provenientes de la tenencia y enajenación de acciones, cuotas y participaciones sociales —incluidas cuotapartes de fondos comunes de inversión y certificados de participación de fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares—, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores, cuando el emisor este domiciliado, establecido o radicado en la República Argentina –con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente–.

A su vez, dispone que en el caso de los valores representativos o certificados de depósito de acciones y de demás valores, se considerarán de fuente argentina cuando el emisor de las acciones y de los demás valores este domiciliado, constituido o radicado en la República Argentina, cualquiera fuera la entidad emisora de los certificados, el lugar de emisión de estos últimos o el de depósito de tales acciones y demás valores.

3.1.2.4. Importación y exportación

El artículo 9º de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que las ganancias provenientes de las exportaciones de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son de fuente argentina.

Además, establece que las ganancias que obtengan los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus bienes al país, son de fuente extranjera.

3.1.2.5. Transporte internacional

En el caso del transporte internacional, el artículo 10 de la Ley de Impuesto a las Ganancias ha establecido presunciones absolutas, que no admiten prueba en contrario, para determinar la ganancia neta sujeta a impuesto.

Por lo tanto, se considerará ganancia neta de fuente argentina a:

- El diez por ciento (10%) del importe bruto de los fletes realizados entre nuestro país y países extranjeros por empresas no constituidas en el país.

- El diez por ciento (10%) de las sumas pagadas por empresas radicadas o constituidas en el país a armadores extranjeros por fletamentos a tiempo o por viaje.

Para evitar la doble imposición internacional se dispuso que estas presunciones no serán aplicables cuando las empresas involucradas estén constituidas en países con los cuales, en virtud de convenios o tratados internacionales, se hubiese establecido o se establezca la exención impositiva.

Respecto a las empresas que, constituidas en el extranjero, se ocupen del negocio de contenedores para el transporte en el país, o desde el país hacia el extranjero, se presume, sin admitir prueba en contrario, que el veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos originados por la actividad, constituyen ganancia neta de fuente argentina.

Por último, si se trata de compañías constituidas o radicadas en el país, todas sus ganancias son consideradas de fuente argentina, con prescindencia de los lugares entre los cuales se desarrolla su actividad.

3.1.2.6. Agencias noticiosas internacionales

Se considerará ganancia neta de fuente argentina de las agencias noticiosas internacionales, al diez por ciento (10%) de la retribución bruta que perciban como contraprestación por proveer de noticias a personas o entidades del país, sin considerar si tienen o no representación en el país, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

La presunción legal establecida en este artículo es relativa, ya que admite la prueba en contrario.

3.1.2.7. Operaciones de seguros y reaseguros

El artículo 12 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que serán ganancias de fuente argentina los ingresos que provengan de operaciones de seguros o reaseguros referidas a riesgos o personas ubicadas dentro del territorio de la República Argentina.

3.1.2.8. Honorarios u otras remuneraciones recibidas del o en el exterior

El artículo 13 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que se considerarán ganancia de fuente argentina, los sueldos u honorarios de los directores, consejeros o miembros de otros organismos de empresas o entidades constituidas o domiciliadas en el país, que presten sus servicios desde el extranjero.

Además, dispone que los honorarios por asesoramiento técnico, financiero, etcétera, prestados desde el exterior son ganancia de fuente argentina, debido a que su utilización económica tiene lugar dentro del territorio del país.

3.1.2.9. Películas cinematográficas, cintas magnéticas, transmisiones de radio y televisión, télex, etcétera

El artículo 14 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se presumirá, sin admitir prueba en contrario, que es ganancia neta de fuente argentina, el cincuenta por ciento (50%) del precio pagado a los productores, distribuidores o intermediarios las explotaciones en el país de:

- Películas extranjeras.
- Transmisiones de radio y televisión emitidas desde el exterior.
- Toda otra operación que implique la proyección, reproducción, transmisión o difusión de imágenes y/o sonidos desde el exterior cualquiera fuera el medio utilizado

Este artículo, además, aclara que la presunción será también aplicable cuando el precio se abone en forma de regalía o concepto similar.

Como vemos, en este caso se estableció una presunción absoluta para determinar el tratamiento impositivo de las ganancias provenientes de la explotación en el país de este tipo de derechos.

3.1.2.10. Enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional

El artículo 1 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, establece a que se considerará ganancia neta de fuente argentina en el caso de enajenación indirecta de bienes situados en el territorio nacional por sujetos no residentes en el país.

Este artículo dispone que se consideran ganancias de fuente argentina las obtenidas por sujetos no residentes en el país provenientes de la enajenación de acciones, cuotas, participaciones sociales, títulos convertibles en acciones o derechos sociales, o cualquier otro derecho representativo del capital o patrimonio de una persona jurídica, fondo, fideicomiso o figura equivalente, establecimiento permanente, patrimonio de afectación o cualquier otra entidad, que se encuentre constituida, domiciliada o ubicada en el exterior, cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a) El valor de mercado de las acciones, participaciones, cuotas, Títulos o derechos que dicho enajenante posee en la entidad constituida, domiciliada o ubicada en el exterior, al momento de la venta o en cualquiera de los doce (12) meses anteriores a la enajenación, provenga al menos en un treinta por ciento (30%) del valor de uno (1) o más de los siguientes bienes de los que sea propietaria en forma directa o por intermedio de otra u otras entidades:

(i) acciones, derechos, cuotas u otros Títulos de participación en la propiedad, control o utilidades de una sociedad, fondo, fideicomiso u otra entidad constituida en la República Argentina;

(ii) establecimientos permanentes en la República Argentina pertenecientes a una persona o entidad no residente en el país; u

(iii) otros bienes de cualquier naturaleza situados en la República Argentina o derechos sobre ellos.

A los efectos de este inciso, los bienes del país deberán ser valuados conforme su valor corriente en plaza.

b) Las acciones, participaciones, cuotas, títulos o derechos enajenados –por sí o conjuntamente con entidades sobre las que posea control o vinculación, con el cónyuge, con el conviviente o con otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive– representen, al momento de la venta o en cualquiera de los doce (12) meses anteriores al de la enajenación, al menos el diez por ciento (10%) del patrimonio de la entidad del exterior que directa o indirectamente posee los bienes que se indican en el inciso precedente.

La ganancia de fuente argentina a que se refiere este artículo es aquella determinada con arreglo a lo dispuesto en el segundo acápite del cuarto párrafo del artículo 98, pero únicamente en la proporción a la participación de los bienes en el país en el valor de las acciones enajenadas.

Lo comentado no será aplicable si se demuestra fehacientemente que se trata de transferencias realizadas dentro de un mismo conjunto económico y se cumplan con todos los requisitos que disponga la reglamentación.

Las participaciones en las entidades del exterior a que se refiere el primer párrafo de este artículo 15, estarán alcanzadas por el impuesto a las ganancias en tanto se adquieran a partir de la vigencia de la Ley N° 27.430, es decir 30/12/2017) (art. 86 inc b).

3.1.2.11. Representantes oficiales del Estado en el extranjero

El artículo 21 de la Ley de Impuesto a las Ganancias establece que se considerarán ganancia de fuente argentina los sueldos u otras remuneraciones que el Estado abona a sus representantes oficiales en el extranjero.

3.2. Ganancias de fuente extranjera

A su vez, el artículo 124 de la Ley de Impuesto a las Ganancias define como ganancias de fuente extranjera –con excepción de las tipificadas como de fuente argentina y las ventas en el exterior de bienes exportados en forma definitiva del país– a las que provengan de:

- Bienes situados, colocados o utilizados económicamente fuera del país.
- Actos, actividades susceptibles de producir beneficios o hechos realizados en el exterior.

3.3. Precios de transferencia

3.3.1. Ganancias de exportación e importación de bienes

Recordemos, que el artículo 9º de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, dispone que las ganancias provenientes de las exportaciones de bienes producidos, manufacturados, tratados o comprados en el país, son de fuente argentina. Comprende también la remisión de los mismos realizada por medio de filiares, sucursales, representantes, agentes de compras u otros intermediarios de personas o entidades del extranjero.

Además, establece que las ganancias que obtengan los exportadores del extranjero por la simple introducción de sus bienes al país, son de fuente extranjera.

En cuanto a como determinar dicha ganancias establece:

- **Exportaciones:** Se dispuso que cuando no se fije precio o el fijado sea menor al precio de venta mayorista vigente en el lugar de destino, se deberá tomar para determinar la ganancia neta, este último precio.

  A su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá tomar el valor de los productos en el lugar de origen para fijar el precio que corresponde a los productos exportados.

  Por último, si el precio real de exportación es mayor, se debe tomar dicho precio para determinar cual fue la ganancia neta.

- **Importaciones:** En este caso, se establece que la diferencia entre el precio de venta al comprador y el precio mayorista vigente en el lugar de origen –más los gastos necesarios para traerlo a nuestro país– es ganancia neta de fuente argentina para el exportador del exterior.

  A su vez, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá establecer, como valor de los productos importados, al precio mayorista vigente en el lugar de destino.

  En los casos que el precio real de la importación sea menor, se deberá tomar este último.

Las disposiciones comentadas anteriormente se aplican sólo en el caso de empresas independientes.

Además, dispone que cuando se tenga que aplicar el precio mayorista vigente en el lugar de origen o destino –según corresponda–, y el mismo no fuera de público y notorio conocimiento o existan dudas sobre si corresponde a igual o similar mercadería, se deberá aplicar el artículo 17 de la Ley del Impuesto a las Ganancias como base para el cálculo de los precios y de la ganancia de fuente argentina.

Estas formas de determinar los precios, se aplicará cuando se verifique que no existe vinculación de acuerdo a los supuestos establecidos en el artículo 18 de la ley del gravamen.

Cuando se trate de operaciones de exportación o importación de bienes por los cuales se pueda establecer el precio internacional a través de mercados transparentes, bolsas de comercio o similares, es decir el precio sea de público y notorio conocimiento, se deberá tomar dicho precio para determinar la ganancia neta de fuente argentina, salvo prueba en contrario.

En casos de operaciones distintas a las comentadas en el párrafo anterior, celebradas entre partes independientes, el contribuyente (ya sea exportador o importador) entregará a la Administración Federal de Ingresos Públicos la información necesaria que demuestre que los precios declarados se ajustan razonablemente a los de mercados, inclusive la asignación de costos, márgenes de utilidad, etcétera, que permitan realizar la fiscalización de dichas operaciones. Esta disposición será de aplicación cuando el monto anual de exportaciones y/o importaciones supere la suma que establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

Si las operaciones de exportación y/o importación fueran realizadas entre personas o entidades vinculadas y las condiciones y precios no se ajustan a las prácticas del mercado entre partes independientes, para establecer cuál es la ganancia se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Por último, dispone que no se considerarán ajustadas a las prácticas o a los precios normales de mercados entre partes independientes, a las operaciones de exportación o importación que se realicen con personas humanas o jurídicas, patrimonio de afectación y demás entidades domiciliados, constituidos o ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, debiendo aplicarse en estos casos el artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos que suscriban con el Gobierno de la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumplimente el efectivo intercambio de información.

Dicha condición quedará sin efecto en los casos en que el acuerdo o convenio suscripto se denuncie, deje de tener aplicación por cualquier causal de nulidad o terminación que rigen los acuerdos internacionales, o cuando se verifique la falta de intercambio efectivo de información.

La consideración como país cooperador a los fines de la transparencia fiscal podrá ser reconocida también, en la medida en que el gobierno respectivo haya iniciado con el Gobierno de la República Argentina las negociaciones necesarias a los fines de suscribir un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio.

Los acuerdos y convenios aludidos en el presente artículo deberán cumplir en lo posible con los estándares internacionales de transparencia adoptados por el Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información en Materia Fiscal, de forma tal que por aplicación de las normas internas de los respectivos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales con los cuales ellos se suscriban, no pueda alegarse secreto bancario, bursátil o de otro tipo, ante pedidos concretos de información que les realice la República Argentina.

La Administración Federal de Ingresos Públicos, establecerá los supuestos que se considerarán para determinar si existe o no intercambio efectivo de información y las condiciones necesarias para el inicio de las negociaciones tendientes a la suscripción de los acuerdos y convenios aludidos.

La Resolución General Nº 3576 (A.F.I.P.) (B.O. del 31/12/2013) establece que el el listado de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal puede ser consultado en el sitio web: www.afip.gov.ar a partir del 1º de enero de 2014.

3.3.2. Sucursales y establecimientos estables de empresas o personas del exterior

El artículo 16 de la Ley de Impuesto a las Ganancias dispone que las sucursales y demás establecimientos permanentes de empresas, personas o entidades del extranjero, deberán realizar sus registraciones contables en forma separada de sus casas matrices y restantes sucursales y demás establecimientos estables o filiales (subsidiarias) de éstas, realizando en caso de corresponder las rectificaciones necesarias para determinar su resultado impositivo de fuente argentina.

En aquellos casos que contabilidad no fuese suficiente o si la misma no refleja exactamente la ganancia neta de fuente argentina, la Administración Federal de Ingresos Publicos, podrá considerar que los entes del país y del exterior a que se refiere el párrafo anterior forman una unidad económica y determinar la respectiva ganancia neta sujeta al gravamen.

Además dispone las transacciones entre un establecimiento permanente, definido en el artículo 22, o una sociedad o fideicomiso comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 53, respectivamente, con personas o entidades vinculadas constituidas, domiciliadas o ubicadas en el exterior serán considerados, a todos los efectos, como celebrados entre partes independientes si sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entes independientes, excepto en los casos previstos en el inciso m) del artículo 92 (no son deducibles las retribuciones por la explotación de marcas y patentes pertenecientes a sujetos del exterior, en los montos que excedan los límites que al respecto fije la reglamentación).

Cuando dichas transacciones no se ajusten a las prácticas del mercado entre partes independientes, se aplicarán las previsiones del artículo 17.

Si el establecimiento permanente en el país realiza actividades que permiten directa o indirectamente a la casa matriz o a cualquier sujeto vinculado del exterior la obtención de ingresos, se le deberá asignar a aquél la parte que corresponda conforme su contribución y de acuerdo con los métodos establecidos en dicho artículo 17.

El último párrafo dispone que a las entidades financieras que operen en el país serán de aplicación las disposiciones previstas en el artículo 17 por las cantidades pagadas o acreditadas a su casa matriz, cofilial o cosucursal u otras entidades o sociedades vinculadas constituidas, domiciliadas o ubicadas en el exterior, en concepto de intereses, comisiones y cualquier otro pago o acreditación originado en transacciones realizadas con las mismas, cuando los montos no se ajusten a los que hubieran convenido entidades independientes de acuerdo con las prácticas normales del mercado.

3.3.3. Operaciones de empresas del exterior

El artículo 17 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, t.o. 2019, dispone que si por la clase de operaciones o por las modalidades de organización de las empresas, no se puede establecer con exactitud las ganancias de fuente argentina, la Administración Federal de Ingresos Públicos podrá determinar la ganancia neta sujeta al impuesto a través de promedios, índices o coeficientes que a tal fin establezca con base en resultados obtenidos por empresas independientes dedicadas a actividades de iguales o similares características.